

REF.: Rectifica Resolución Exenta N°61, de 08 de enero de 2026 que Aprueba “Instrucciones Generales para el Programa Becas Laborales y define grupos vulnerables de beneficiarios para el año 2026”.

RESOLUCIÓN EXENTA N°534/

SANTIAGO, 19 febrero 2026.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, en el D.F.L. 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 85 N°5 de la ley N°19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo; en el artículo 16 del Decreto Supremo N°122, de 1999 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el Decreto Supremo N°98, de 1997, que aprueba Reglamento General de la ley N°19.518; en el Decreto Supremo N°37 de 23 de junio de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que nombra a doña Romanina Morales Baltra como Directora del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; en la Resolución N°36, de 2024, y su modificación, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la Resolución Exenta N°61, del 08 de enero de 2026, este Servicio Nacional aprobó las Instrucciones Generales para el Programa Becas Laborales y define grupos vulnerables de beneficiarios para el año 2026.

2.- Que, mediante la Providencia N°147, de 10 de febrero de 2026 remitida mediante gestor documental Expediente E2433/2026, el Jefe (S) del Departamento de capacitación a Personas, solicita rectificar la resolución exenta indicada en el considerando precedente, por requerir ajustes en el numeral 18, sobre las normas generales del proceso de solicitud de financiamiento de cursos, en específico lo dispuesto en su literal c) que establece: *“Las entidades requirentes podrán optar a un curso conformado por planes formativos técnicos y/o transversales siempre y cuando la suma de la duración de los planes no exceda las 480 horas cronológicas”*, con el objeto de facilitar el procesamiento de los cursos solicitados por las entidades requirentes, y mejorar las probabilidades de adjudicación a través de las licitaciones de los Organismos técnicos intermedios de Capacitación (OTIC).

3.- Que, el artículo 62° de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece que *“en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.”*

4.- Que, por su parte, el artículo 16 de la citada Ley N°19.880, regula el Principio de Transparencia y de Publicidad, establece que el procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él.

5.- Que, en atención a lo anteriormente señalado resulta necesario dictar el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- Rectifícase la Resolución Exenta N°61, del 08 de enero de 2026, que aprobó las “Instrucciones Generales del Programa Becas Laborales y la definición de grupos vulnerables de beneficiarios para el año 2026”, en el sentido de reemplazar el actual literal c) del numeral 18 “*Normas Generales del Proceso de Solicitud de Financiamiento de Cursos*”, por el siguiente texto:

“Las entidades requirentes podrán optar a un curso formado por:

- *Solo un plan formativo técnico*
- *Uno o más planes transversales*
- *Un plan formativo Técnico, más uno transversal, en estos casos, el plan transversal, debe ser complementario al plan formativo técnico”.*

2. En todo lo no rectificado rige plenamente lo dispuesto en la Resolución Exenta N°61, de 08 de enero del 2026, de este Servicio Nacional, ya singularizada.

3. Publíquese íntegramente la presente resolución en el sitio web del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, www.sence.cl, y un extracto en el diario oficial de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**ROMANINA MORALES BALTRA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

FCJ/ESS/JRV/TRO

Distribución:

- Gerentes OTIC
- Departamento de Capacitación a Personas
- Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas
- Departamento Jurídico
- Unidad Central de Fiscalización
- Direcciones Regionales
- Oficina de Partes opacentral@sence.cl

Archivo:

Expediente N°2433/2026